



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)*  
[\*\*cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\*\*](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00427.**

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra **CESAR AUGUSTO CARDONA PELÁEZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de cuatro (04) cuotas de capital vencido y no pagados del pagaré No. **10.251.715.**, correspondientes a los meses de enero a abril de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

<b>Vencimiento</b>	<b>Capital</b>
15/01/2021	\$193.018,03
15/02/2021	\$194.778,9
15/03/2021	\$196.551,8
15/04/2021	\$198.342,87
<b>Total</b>	<b>\$782.689,60</b>

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17,25% E.A., sin que sobre pase el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$4.082.287,24 por concepto de los intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de enero a abril de 2021.
4. Por la suma de \$111.505.894,27 correspondientes a capital acelerado del pagaré.
5. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17,25% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **100-205654, 100-205607 y 100-205625**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.**  
La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el **Estado No. 081**  
Hoy **15-07--2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES.**

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”